<u>VISTO:</u> Expediente n.º 2021-5059, caratulado: "PROYECTO REGULACIÓN DE CONDUCTORES DE DELIVERY (motocicletas y similares). ALBARENQUE SUÁREZ, HENRY DANIEL"

RESULTANDO: I) Que por el mismo, la Dirección de Movilidad Urbana remite proyecto relacionado con la regulación del servicio de "delivery" que se realiza a través de motocicletas y/u otro tipo de vehículos similares, con personal propio y/o contratado, basado en informes de inspectores de tránsito y en irregularidades que los contribuyentes han planteado en cuanto al accionar del conductor de servicio de entrega, así como también en relación a los vehículos que conducen.

II) Que el objetivo es regularizar la situación del conductor y vehículo utilizado con referencia a la circulación vial, observándose falta de permisos específicos, habilitaciones y de seguridad para la debida protección frente a accidentes.

CONSIDERANDO: I) Que el Servicio de Asesoramiento Legal entiende, de conformidad con la Dirección de Movilidad Urbana, que el servicio no se encuentra regulado a través de una norma municipal que establezca las pautas que deberá cumplir en los aspectos de seguridad vial en relación a conductores y vehículos; encuadrándola como una actividad específica, estableciendo la habilitación del rubro como "delivery" a los prestadores del servicio que se inscriban, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

- II) Que el precitado Servicio sugiere, entre otras consideraciones, que se amplíe el ámbito de aplicación, no sólo en cuanto al servicio de traslado de alimentos, sino también que abarquen servicios de mensajería y/u otros de idéntica naturaleza.
- III) Que el Coordinador General coincide con los planteos realizados para la regulación de los denominados "delivery", indicando que se debe aplicar la reglamentación vigente sobre Transporte de Alimentos, en cuanto a la habilitación de los contenedores.
- IV) Que la Administración se pronuncia favorablemente, elevando actuaciones en el sentido expresado.

ATENTO: A ello, a lo establecido en el numeral 1.º del artículo 274 de la Constitución y en la Ley Orgánica Municipal n.º 9515; a la Ordenanza General de Tránsito y a las Leyes n.ºs 18.191 y 19.824, y a sus facultades legales, el señor INTENDENTE DE SALTO:

RESUELVE:

1.º (Ámbito de aplicación) La presente reglamentación se aplicará en todo el territorio del Departamento de Salto, a todas aquellas actividades que comprenda el servicio de cadetería (trámites), mensajería y traslado o reparto de sustancias alimenticias, y/u otros de idéntica naturaleza, conocida como "Delivery", que se realiza a través de motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones o vehículos similares.

2.º (Del Registro). Créase en la órbita de la Intendencia de Salto, un Registro de Servicios referidos en el numeral 1.º, el cual dependerá del Departamento de Movilidad Urbana.

Deberán inscribirse obligatoriamente las empresas que utilizan tales servicios, así como los vehículos asignados a la tarea y los conductores que realizan los mismos.

3.º (Habilitación para prestar y ejecutar el servicio) El servicio de cadetería, mensajería y traslado o reparto de sustancias alimenticias, y/u otros de idéntica naturaleza, en adelante "delivery", puede ser prestado por personas humanas o jurídicas siempre que cuenten con la correspondiente habilitación.

Prestador del servicio podrá ser persona humana o jurídica que presta, como actividad principal o accesoria los servicios que trata la presente.

Operador de plataforma digital de oferta y demanda del servicio, podrá ser persona humana o jurídica que opera y/o administra una plataforma digital a través de la cual se oferta y demanda el servicio.

Dicho servicio será ejecutado por los repartidores y/o mensajeros habilitados por sí mismos y/o a través de prestadores y/u ofreciendo su servicio en los operadores de plataforma digital.

Los operadores de plataforma digital y los prestadores del servicio deberán constatar que los repartidores y/o mensajeros y/o cadetes que oferten el servicio cuenten con la debida habilitación vigente para

ejecutarlo, sujeto a sanciones en caso de incumplimiento, sea por no contar con habilitación, o esta se encuentre suspendida o inhabilitada por algún motivo.

4.º (Características de la habilitación)

- a) De la exigibilidad de la inscripción. Los prestadores de servicios, los operadores de plataforma digital de oferta y demanda, y/o los repartidores y/o mensajeros y/o cadetes deberán inscribir el servicio en el Registro de Servicios dependiente de Departamento de Movilidad Urbana y solicitar la credencial de habilitación correspondiente.
- b) Vigencia. Renovación. Modificaciones. La vigencia de la habilitación será de (2) años, pudiendo renovarse en forma indefinida en tanto se cumplan los requisitos establecidos en la presente.

Para el caso de inscripción o renovación de repartidores y/o mensajeros habilitados para ejecutar el servicio, deberán acreditar no poseer infracciones graves de tránsito, que serán evaluadas por la Dirección del Departamento de Movilidad Urbana.

Sin perjuicio del plazo de vigencia previsto, en caso de producirse modificaciones en las condiciones que dieron lugar a la habilitación, el interesado deberá comunicarlas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de acaecidos los cambios.

- c) Alta, renovación y baja de habilitaciones. Podrán solicitar el alta, renovación o la baja de la habilitación: a) Las personas humanas con capacidad legal para contratar, conforme a lo establecido por el Código Civil Uruguayo. b) Las personas jurídicas legalmente constituidas que actúen como prestadoras del servicio o como operadores de plataforma digital de oferta y demanda del servicio "delivery"
- d) Requisitos de inscripción. Deberán abonar una tasa administrativa, cuyo valor será (1) U.R. y cumplir los siguientes requisitos, según corresponda:
- I) Nombre y apellido del propietario o razón social, número de RUT y tipo de mercadería o sustancia alimenticia a transportar y/o mensajería y/o cadetería.

Acompañar contrato o estatuto social, sus modificaciones y de la designación de su autoridades y representantes.

- II) Constituir domicilio en la ciudad de Salto y electrónico en el cual serán consideradas válidas todas las notificaciones relacionadas a la prestación del servicio regulada en la presente.
- III) <u>DE LOS CONDUCTORES</u> (repartidores y/o mensajeros, cadetes que ejecutarán el servicio)
- a) Nombre y apellido del repartidor y/o cadete y/o mensajero y fotocopia de Cédula de Identidad con exhibición de la original.

Para el caso de personal dependiente, todo cambio de personal deberá ser debidamente notificado.

- **b)** Foto carnet.
- c) Certificado de buena conducta expedido por Ministerio del Interior.
- **d)** Licencia de conducir vigente, de la categoría correspondiente al vehículo que conduce.
- **e)** Carné de Salud para conducir vigente, otorgado por la Intendencia de Salto. En caso de haber tramitado la licencia de conducir en otro Departamento, no se exigirá la expedida por aquella.

f) Elementos de Seguridad Vial:

Deberán utilizar los siguientes elementos:

- I) Casco protector certificado, debidamente abrochado.
- II) Chaleco o campera o en su defecto bandas u otra vestimenta con elementos de retro-reflexión que cumplan con las exigencias técnicas.

Tanto los operadores de plataforma digital de oferta y demanda, como los prestadores del servicio, deberán suministrar los cascos homologados e indumentaria adecuada a los repartidores y mensajeros para la correcta y segura ejecución del servicio. El suministro, por única vez, es a cargo del prestador u operador de plataforma digital, que puede optar por darlos en comodato o contratos

similares, siempre que resulte ser gratuito para el mensajero y/o repartidor y/o cadete.

Asimismo, deberán verificar que los mensajeros, cadetes y/o repartidores cumplan con lo establecido en la presente reglamentación, siendo solidariamente responsables ante el incumplimiento del mismo.

- IV) <u>Vehículo afectado al servicio.</u> El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:
- a) Acreditar la titularidad del vehículo o compromiso con firma certificada o poder otorgado. En caso de que el vehículo sea propiedad del prestador del servicio, se requerirá el consentimiento del mismo al conductor "delivery".

Se podrá registrar hasta un máximo de tres vehículos para prestar el servicio.

- b) Acreditar el pago del impuesto de Patente de Rodados.
- c) Constancia de inspección técnica del vehículo por parte del Departamento de Movilidad Urbana, que deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros. No se aceptarán vehículos de más de 125 cm3 de cilindrada y tampoco vehículos del tipo denominado "cross"
 - d) Seguro Obligatorio Automotor (SOA)
- 5.º (Identificación del vehículo) El Departamento de Movilidad Urbana identificará al vehículo autorizado mediante un

número de habilitación. Para ello entregará una oblea identificatoria a cada vehículo, conteniendo el número asignado, el nombre del comercio para el cual presta el servicio y la fecha de vencimiento de la habilitación, las que deberán colocarse en lugares visibles.

El Departamento referido convocará oportunamente a los delivery autorizados para retirar la oblea de identificación para la realización de sus tareas habituales. El que se encuentre realizando la tarea de delivery sin poseer la oblea municipal será pasible de las sanciones establecidas en la presente reglamentación.

- 6.º (Documentación exigible durante la ejecución del servicio) Sin perjuicio de la documentación obligatoria con la que deba circular, el repartidor y/o mensajero y/o cadete que ejecuta el servicio está obligado a presentar, a requerimiento del Cuerpo Inspectivo del Departamento de Movilidad Urbana, constancia de habilitación para ejecutar el servicio.
- 7.º (Capacitación) Los repartidores y/o mensajeros habilitados para ejecutar el servicio recibirán capacitaciones específicas con la regularidad y los contenidos que establezca la Dirección del Departamento de Movilidad Urbana. Las mismas serán sin costo para el repartidor y/o mensajero y/o cadete habilitado. La Dirección preindicada determinará un plazo máximo a partir de la obtención de la habilitación para acreditar haber realizado las capacitaciones.

- 8.º (Control bromatológico y habilitación de contenedores para transporte de alimentos) Para los vehículos que transportan alimentos, será de aplicación en cuanto a la habilitación de los contenedores, la Resolución n.º 309/2017 (Reglamento Vehículos Transporte de Alimentos), de fecha 11/12/2017; que da intervención al Departamento de Salud e Higiene (División Higiene).
- 9.º (Fiscalización) La fiscalización del cumplimiento del presente reglamento estará a cargo del Departamento de Movilidad Urbana, sin perjuicio de la competencia correspondiente al Departamento de Salud e Higiene, en cuanto a los vehículos que transportan alimentos.

La Dirección del Departamento de Movilidad Urbana podrá requerir, la colaboración de Inspectoría Departamental (Servicio de Contralor), si se entendiera necesario y/o conveniente.

- 10.º (Infracciones y Sanciones). Las infracciones a la presente, serán sancionadas de la siguiente manera:
- disposiciones las materia de infracciones a a) En correspondan que sanciones aplicarán las bromatológicas se establecidas en el Decreto n.º 5825/1993 (Ordenanza Bromatológica Municipal) y a lo dispuesto en el Capítulo III, Sección I, Fiscalización y Sanciones, artículos 29 a 33 de la Resolución n.º 309/2017 (Reglamento Vehículos Transporte de Alimentos), de fecha 11/12/2017

- **b)** Todas infracciones de tránsito cometidas por los conductores, serán sancionados de acuerdo a la Ordenanza de Tránsito Departamental (decreto 98/78), en concordancias con las disposiciones nacionales vigentes (Leyes n.ºs 18.191, 19.061 y 19.824).
- c) La contravención a los deberes formales y a lo dispuesto en la presente reglamentación, será sancionada de acuerdo a la naturaleza y/o gravedad de la misma, a juicio de la Dirección del Departamento de Movilidad Urbana, mediante la siguiente escala:
 - 1) Advertencia.
 - 2) Multas que oscilarán entre 1 y 20 U.R.
- **3)** Suspensión de la habilitación de hasta 180 días, a los mensajeros, cadetes y/o repartidores; a los prestadores del servicio y/o operadores de plataforma digital de oferta y demanda del servicio
- **4)** Retiro de placas matrículas hasta tanto el Departamento de Movilidad Urbana informe que el vehículo cumple con los requisitos exigidos por la presente reglamentación.
- **5)** Revocación de la habilitación a los mensajeros, cadetes y/o repartidores, y/o a los prestadores del servicio y/o operadores de plataforma digital de oferta y demanda del servicio.

En todos los casos la sanción aplicada se anotará en el Registro.

11.º (Reiteración de infracciones de los conductores) Cada infracción de los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conduzca, dará lugar a que la empresa

en la que prestan servicios sea apercibida. Al tercer apercibimiento, la empresa se hará pasible del pago de una multa equivalente a 15 UR.

- 12.º (Portal web del Departamento de Movilidad Urbana)

 Crease el portal web del Registro de transporte de mensajería, cadete
 y/o sustancias alimenticias, en el que deberá proveerse como mínimo:
 a) listado actualizado de operadores de plataforma digital de oferta y
 demanda, prestadores del servicio y repartidores y/o mensajeros y/o
 cadetes habilitados por el Departamento de Movilidad Urbana, para
 ejecutar los servicios regulados en el presente.
- 13.º (Sobre la difusión) La Intendencia de Salto realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma, a los efectos de dar a conocer a todos las empresas que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería y/o transporte de sustancias alimenticias, las exigencias de esta Ordenanza.
- **14.º** Publíquese en por lo menos dos diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto.
- 15.º (Plazos para regularizar) Las personas, las empresas y/o comercios que a la fecha se encontraren brindando el servicio de "delivery", tendrán un plazo de noventa (90) días, contados desde el día siguiente a la presente Resolución, para que adecuen su funcionamiento a las exigencias establecidas en la misma.
- **16.º** Insértese en el Libro de Resoluciones. Pase a Departamento de Gestión Administrativa; a Comunicaciones para cumplimiento de lo

indicado en el numeral 14.º. Tomen nota Movilidad Urbana; Salud e Higiene; Dirección General de Hacienda y Administración (Coordinación) e Inspectoría Departamental de Secretaría General (Unidad de Contralor). Cumplido, archívese.

Dr. Andrés Lima Proserpio

-Intendente-

Téc. Univ. Gustavo Chiriff

-Secretario General-